

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 75
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido a este Ministerio algunos Profesores y Ayudantes de las Escuelas superiores y profesionales quejándose de la desigualdad notable que existe entre los sueldos que están percibiendo y los que disfrutaban otros que se hallan en su misma clase y categoría, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se de curso a instancia de este género, en atención a que deben tener solamente el carácter de provisionales todas aquellas declaraciones que respecto de clasificación y aumento de sueldos de estos Profesores se hayan hecho sin la intervención del Real Consejo de Instrucción pública, como previene la ley de 9 de Setiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1858.—Cervera.—Sr. Director general de Instrucción pública

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamento.

Las escampavas Resolución, Pronta, Anguila y Serpiente, del apostadero de Algeciras, apresaron en los días 4.º y 9 del actual en sus respectivos cruceros seis botes con 21 bultos de tabaco y cuatro de géneros, sin reos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Octubre de 1858, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por Celedonio Dominguez contra la sentencia dictada en 6 de Julio de 1857 por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, en que se absolvió á Pedro Duran de la demanda deducida por Dominguez para que se tuviese por revocada y declarase rescindida la donación perpétua que le había hecho de todos sus bienes:

Resultando que hallándose en Sevilla Dominguez y Duran, otorgó el primero el día 9 de Mayo de 1856 á favor del segundo, sus herederos y sucesores, una escritura de donación perpétua é irrevocable de todos los bienes que le pertenecian de la herencia de sus padres, con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de los mismos y del derecho que tuviera á la de una hermana suya que había muerto soltera, diciendo le impulsaban á esta donación su gratitud á Duran por los beneficios que le había hecho y continuaba prestándole, suministrándole en diferentes veces cantidades de dinero y otros suplementos para su subsistencia y demas necesidades, así como los obstáculos e inconvenientes que por circunstancias particulares tendria que vencer para conseguir la posesion de los bienes que le pertenecian, la consideracion de no tener herederos forzosos y la imposibilidad en que se encontraba por sus pocos recursos y relajada salud de satisfacer por el pronto á Duran sus desembolsos, como tambien el deseo de establecer un régimen de vida tranquilo y pasivo; donacion que aceptó Duran en pago de su haber y bajo las bases y condiciones, entre otras, de mantener al donante, vestirle, cuidarle en sus dolencias, proporcionarle los recursos necesarios para satisfacer sus perentorias y justas exigencias y pagarle el entierro: de quedar extinguido por esta donacion el credito de unos 2.000 rs. á que ascendian los suplementos; de abonar al padre politico del otorgante 1.900 rs. que le debía por escritura de 12 de Enero de 1830, única deuda que declaraba tener contra sí, y la de que, en el inesperado caso de turbarse por cualquiera causa la paz que reinaba entre ellos, cesaria la obligacion de Duran de alimentar al donante, entregándole en su lugar en cada un año 24 ferrados de maiz por via de alimentos:

Resultando que habiendo regresado á su pais donante y donatario, y posesionado este de los bienes de la donacion, fueron demandados uno y otro en 1856 por la suegra y un hermano del primero para el pago de 2.968 rs. que dijeron les adeudaba desde antes del otorgamiento de la escritura de donacion, segun una carta que presentaron escrita desde Sevilla en 4 de Setiembre de 1835 por Dominguez, el cual la reconoció como suya bajo juramento confesándose deudor de aquella suma:

Resultando que en vista de esta carta acusó Duran á Dominguez criminalmente como falsificador de ella, ya porque en la escritura de donacion habia declarado no tener contra sí más crédito que el de los 1.900 rs. que debía á su padre politico, ya tambien porque la carta estaba escrita en papel de la fabrica de Tolosa, cuando esta no principiá á extenderse hasta el 11 de Junio de 1812:

Resultando que Dominguez acudió en 29 de Julio de 1856 al Juzgado de primera instancia de Tuy pidiendo se tuviese por revocada la donacion hecha á Duran, declarandola rescindida y mandando en su consecuencia á este dejase libres los bienes objeto de la misma, con imposicion de costas y demas pronunciamientos, demanda que fundó, primero, en los malos tratamientos de palabra y obra que habia recibido del donatario, lanzándole de su casa y compañía, contra lo estipulado, y reduciéndole á la mendicidad; y segundo, en haberle acusado criminalmente de delitos que imprimian infamia, motivos todos y cada uno que hacian revocable la donacion con arreglo á la ley 10, tit. 4.º, Partida 5.ª:

Resultando que Duran contestó esta demanda pidiendo se declarase no haber lugar á la revocacion solicitada, porque no existia el mal trato que se alegaba ni la ingratitud que la ley exige, puesto que la acusacion criminal habia sido en defensa propia; porque el donante, previendo separacion, estableció en la quinta cláusula de la escritura, que el donatario cumpliria con darle 24 ferrados de maiz cada año si por cualquier causa se interrumpia entre ellos la buena fe, armonia y amistad que tenian. Y porque la ley invocada en contrario no era aplicable al caso, pues se refiere á las propias y verdaderas donaciones, y no á las de justa paga y cesion de bienes como la actual:

Resultando que seguido el pleito por síis trámites ordinarios, dándose por una y otra parte las pruebas que creyeron convenientes, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Tuy en 28 de Marzo de 1857, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 3 de Julio siguiente, absolviendo á Pedro Duran de la demanda de Celedonio Dominguez:

Resultando, por último, que contra esta sentencia ha interpuesto Dominguez recurso de casacion, suponiendo infringidas las leyes 6.ª y 10, título 4.º de la Partida 5.ª, citando en apoyo de la inteligencia que da á las palabras de la primera la opinion de varios comentaristas de la misma:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

Considerando que las injurias ó ofensas de palabra y hecho atribuidas á Duran por Dominguez y clasificadas en la legislacion penal vigente como livianas no tienen otra prueba que la testifical, y que apreciandola la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, como lo ha hecho en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, no la ha infringido ni tampoco otra alguna:

ante Nos por recurso de casacion que interpuso el último de la sentencia dictada en 31 de Diciembre del año anterior por la referida Sala primera:

Resultando que el presbítero D. Pedro Sanchez de Soria en su testamento de 9 de Octubre de 1607 fundó un vínculo sobre los bienes que le pertenecian, á los que gravó con un censo de 20 ducados anuales á favor del convento de San Pablo de Valladolid, con la obligacion de cumplir un aniversario perpétuo de misas, facultándole para cobrar por via ejecutiva dicho censo de los poseedores del vínculo:

Resultando que en Octubre de 1714, á instancia del convento, se despachó ejecución contra los bienes de dicho vínculo por la cantidad de 2.090 reales, importe de nueve anualidades y media vendidas y no satisfechas:

Resultando que al hacerse el embargo de las fincas é intimarse al colono la retencion de sus rentas, contestó que dichas fincas se las habia arrendado D. Andros Puga, vecino de Palencia:

Resultando que á petición del convento se dieron los pregones, y que por haber expuesto el Procurador del mismo que el poseedor de los bienes no habia podido ser habido, sin otros trámites ni diligencias para su citacion se nombró un depositario judicial, el cual, al hacersele la intimacion de remate, manifestó que en atencion á no tener fondos algunos del ejecutado se entendieran el mandamiento y pago con los bienes del fundador:

Resultando que sacadas las fincas á pública subasta, fueron rematadas en la cantidad de 17.891 reales, cediéndolas el postor al convento, y que hecha la correspondiente liquidacion de cargas, entre las que se comprendió el capital del censo, al que ningun derecho tenia el convento, este se constituyó depositario de un sobrante de 4.662 rs.:

Resultando que en 9 de Octubre de 1731 se otorgó á favor del indicado convento la correspondiente escritura de venta de las referidas fincas:

Resultando que en 11 de Febrero de 1836 presentó demanda D. Manuel Lopez Puga en el Juzgado de primera instancia de Hacienda de Valladolid para que se declarase nula, de ningun valor ni efecto la indicada escritura de venta, y se le adjudicaran las fincas entonces vendidas, con las rentas producidas ó debidas producir desde que, faltando á las prescripciones legales, fueron enajenadas, ó en otro caso se le considerara acreedor á la Hacienda por el capital que se graduó á la memoria perpétua y por el sobrante de 4.662 rs. que quedó en poder del convento, y de que éste se constituyó depositario:

Resultando que el Fiscal de Hacienda pidió se absolviera á esta de la demanda con imposicion de perjuicio silencio y costas á su autor, y que, seguido el pleito por todos sus trámites sin otra prueba que la de un testimonio pedido por el demandante de los autos seguidos en 1714 por el convento de San Pablo de Valladolid contra los bienes vinculados, dictó sentencia el Juez de Hacienda, declarando nula y de ningun valor ni efecto la venta de las herencias y fincas expresadas en la demanda, las cuales se entregasen á D. Manuel Lopez Puga con los frutos desde la litis contestacion:

Resultando que en 31 de Diciembre último la Sala primera de la Audiencia de Valladolid confirmó la anterior sentencia, en cuanto declaraba nula la venta de las fincas, mandando entregar á D. Manuel Lopez Puga únicamente la mitad de ellas, reservando su derecho á los herederos de los bienes libres del padre y antecesor del D. Manuel para reclamar la otra mitad de las fincas si vieran convenientes:

Resultando que contra esta sentencia ha interpuesto el Ministerio fiscal el presente recurso de casacion, por suponer infringidas las leyes 18, título 29, Partida 3.ª, y 1.ª, título 18, libro 41 de la Novísima Recopilacion:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que las fincas que han sido objeto de la demanda de D. Manuel Lopez Puga formaban parte de la vinculacion establecida en 1607 por D. Pedro Sanchez de Soria:

Considerando que esas mismas fincas, que por su condicion de vinculadas no estaban sujetas á la prescripcion ordinaria, las adquirió el convento de San Pablo de Valladolid con la notoria falta de buena fe, que demuestran los vicios del procedimiento:

Considerando que la indicada falta del primero y mas esencial requisito para la prescripcion impidió que la inmemorial corriese á favor del mencionado convento, el cual poseyó los bienes demandados sin otro título que el de mero detentador:

Considerando, por tanto, que no ha sido infringida la ley 18, título 29, Partida 3.ª, que establece: En que manera et en quanto tiempo gana home la cosa que es raíz, seyendo enagenada á buena fe:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 1.ª, título 18, libro 11 de la Novísima Recopilacion, citada ademas en tal concepto por el recurrente, ley que fija el término para proponer y oír el recurso de nulidad contra las sentencias, porque la de remate de 1 de Julio de 1715, en virtud de la cual salieron los bienes demandados de la posesion de su legitimo dueño, se pronunció sin audiencia ni citacion de este, omisiones que produjeron una nulidad radical y permanente distinta de la que en la citada ley se menciona:

Considerando, por último, que la alegacion fiscal referente á la prescripcion por la Hacienda de los bienes demandados en concepto de libres desde 30 de Agosto de 1856, época de la supresion de las vinculaciones, no es procedente, porque interpuso

ta directamente por vez primera ante este Supremo Tribunal, no ha podido ser oido respecto á ella el demandante ni tomarla en consideracion para su fallo la Sala sentenciadora:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto contra la referida sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid de 31 de Diciembre último por el Ministerio fiscal, y mandamos que las costas se paguen de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, segun lo prescribe el artículo 1098 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta y su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Ramon Maria de Arriola. — Miguel Osea. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Fernando Calderon y Colantes. — El Sr. D. Antero de Echarrri votó por escrito. — Juan Martin Carramolino.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1858. — Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 4 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofrio para contratar el surtido de agua potable necesaria para el consumo del mismo, bajo el precio máximo admisible de 30 rs. diarios.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo siguiente. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de agua potable en las minas de Riofrio, se compromete á cumplirlas exactamente y hacer el surtido por el precio de... (por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 19 de Octubre de 1858. — Manuel Maria Yañez Rivalcay.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene el Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los creditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- CÁDIZ. 61082 D. Alonso Arcos Diaz. 61083 D. Francisco Amilo. 61084 Doña Mari Africa Bernal y Delicado. 61085 D. Ramon Castellon. 61086 Doña Florentina Carnicero. 61087 D. Daniel Diaz. 61088 D. Luis Ibarra. 61089 Doña Antonia Muñoz. 61090 Doña Manuela Mendoza. 61091 D. Antonio Martinez. 61092 Doña Maria del Rosario Medina. 61093 Doña Micaela Navarro de Venegas. 61094 Doña Victoria Novellas. 61095 Doña Maria de Africa Osorio y Castaño. 61096 Doña Maria Concepcion Osorio y Castaño. 61097 Doña Catalina Osorio y Castaño. 61098 Doña Maria de los Dolores Osorio y Castaño. 61099 Doña Flora y Josefa Peña. 61100 Doña Maria Prat y Peña. 61101 D. José Puerto y Avila. 61102 Doña Antonia Rapela. 61103 Doña Antonia Regajo. 61104 Doña Josefa Respaldo. 61105 Doña Josefa Salazar. 61106 D. Juan Zaragoza.

- CÓRDOBA. 61107 D. Juan Cantillo. 61108 D. Cayetano Cobos. 61109 D. José Delgado y Camacho. 61110 D. Juan Jaen. 61111 D. Pedro de Luquin. 61112 D. Sebastian Melevo. 61113 D. José Obispo. 61114 D. José María Perez. 61115 D. Miguel Rodriguez. 61116 D. Rafael Rodriguez. 61117 D. Cristóbal Romero. 61118 D. Juan Basallo.

- GRANADA. 61119 Doña Rafaela Alfaro. 61120 Doña Juana Alfo. 61121 D. José Benitez. 61122 D. Juan Celvo y Flores. 61123 D. Manuel Córcoles. 61124 D. Juan Chaves. 61125 D. Antonio Carrera y Ledesma. 61126 D. Manuel Fernandez Canete. 61127 D. José Fuensalida. 61128 D. Manuel Garcia Santisteban. 61129 D. Frutos Garcia Zaragoza. 61130 D. José Antonio Gimenez y Ruiz. 61131 Doña Margarita de Jesus Maria. 61132 D. Cristóbal Malo. 61133 D. Joaquin Nieto. 61134 D. José Nieto. 61135 D. Miguel Pinañol. 61136 D. José Pavés. 61137 D. Vicente Ramirez y Olmedo. 61138 Doña Antonia Sanchez Herrera. 61139 D. Patricio Sierra. 61140 D. Tomas Salazar. 61141 Doña Maria Guadalupe Tallo.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados

- JAEN. 61142 D. Antonio Medina. 61143 D. Lucas de Bergas. 61144 D. Juan Criado. 61145 Doña Maria Eusebia Carmona. 61146 Doña Maria Garcia. 61147 Doña Catalina Garrido. 61148 Doña Maria del Haro Marin. 61149 Doña Francisca Lopera. 61150 Doña Maria de Mártes. 61151 Doña Francisca Marques. 61152 Doña Manuela Molina. 61153 Doña Josefa Ruiz. 61154 Doña Maria Ortega. 61155 Doña Josefa Ruiz. 61156 Doña Maria Rodriguez. 61157 Doña Elvira Vilches. 61158 D. José Viezma. 61159 Doña Josefa Olive. 61160 Doña Maria Dolores Zayas.

- MÁLAGA. 61161 Doña Francisca Alva. 61162 D. Diego Blanco. 61163 D. Manuel Bordoy y Diaz. 61164 D. Miguel Gimenez. 61165 Doña Maria de Gracia Raygon. 61166 Doña Maria de Gracia Tamayo. 61167 Doña Juana Maria Lopez. 61168 Doña Maria Feliciano Moreno. 61169 Doña Ana Maria Millet. 61170 Doña Maria de los Dolores Martin y Rodriguez. 61171 D. Jerónimo Navarro. 61172 D. Lorenzo Ortiz. 61173 Doña Josefa Oliva. 61174 Doña Rosa Ana Rengifo. 61175 Doña Josefa Maria Reina. 61176 D. Manuel Rodriguez. 61177 D. José Ramos. 61178 D. Manuel Rodriguez. 61179 D. Sebastian Rodriguez Medina. 61180 Doña Nicolasa Solano. 61181 Doña Josefa de Sarría Teresa Sanchez. 61182 Doña Francisca Salazar. 61183 Doña Ana Maria de Torres. 61184 Doña Ana Tello. 61185 Doña Francisca del Corazon de Maria Valderama. 61186 Doña Salvadora de la Purificacion Vazquez.

- ALBACETE. 61187 D. Simon Carclen. 61188 D. Baldomero Garcia. 61189 D. Braulio Lopez. 61190 D. Pascual Sanchez.

Madrid 14 de Octubre de 1858. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V.º B.º — El Director general, Presidente en comision, Roda.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de las condiciones con que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Setiembre, se saca por segunda vez á pública subasta la construccion de varias obras de carpinteria y herreria para el departamento de prensas.

1.º Se saca á pública subasta la construccion de siete mesas-tinteros, nueve mesas con armario y 12 lavamanos, exactamente iguales en todas sus partes á los tres modelos que de las mismas clases están expuestos en las oficinas de la Imprenta.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta, y bajo su presidencia, el día 20 de Noviembre de este año á la una de la tarde.

3.º Desde la una á la una media, los que quieran tomar parte en el remate presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion. No serán admisibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

4.º No se admitirá proposicion que exceda de 9.500 reales.

5.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar, con el documento correspondiente, que se ha depositado la cantidad de 500 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio más bajo.

7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.º El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.º Anunciada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá éste entregar toda la obra en el término de dos meses.

10.º El pago se hará por la Administracion de la Imprenta en cuanto el contratista complete la entrega de todo lo contratado.

11.º Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á éste en el momento de pagarle, si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 19 de Octubre de 1858. — El Administrador, Fernando Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del 20 de Octubre de este año para la construccion de siete mesas-tinteros, nueve mesas con armario y doce tarjetas, se comprometo á hacerlas, con arreglo á dichas condiciones, por la cantidad de... (Aqui el precio, expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial enaragado del negocio de clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresia donde habitan, con la fecha del primer día de su ingreso por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Octubre de 1858. — José Fullós. — 3

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 25 de Junio de 1857, ha señalado el día 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las letras Q y R, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 301'347 metros, ó sean 3.384'34 pies cuadrados, y la del segundo de 366'377 metros, ó sean 4.590'13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

4.ª La subasta del solar Q empezará á las doce en punto del expresado día, y concluida esta, se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 135.000 rs., como garantía para tomar parte en la licitación del solar Q, y la de 183.000 reales para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de 1.352.536 rs. para el solar Q y de 1.836.032 reales para el solar R.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de 10.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento dentro de los 10 días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematados el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 19 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado por la Real orden de la Puerta del Sol, número 1, y que se encuentra en la Administración la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el arrendamiento de la fonda de Santa Teresa, sita en el término de Cepeda la Mora, en esta provincia, se anuncia de nuevo bajo el tipo de 2.500 reales en cada un año de los dos que ha de durar el arriendo de toda la parte que no ocupa la Guardia civil destacada en aquel punto. El pago se verificará por trimestres vencidos, y para optar á la subasta acreditarán los licitadores haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 834 rs. por vía de fianza, que servirá de garantía del contrato hasta su terminación; pero estos depósitos se devolverán en el acto á las personas á cuyo favor se adjudique la subasta.

El remate tendrá efecto en este Gobierno civil el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en favor del mejor postor, y los gastos de la subasta y pago de escritura serán de su cuenta.

Avila 18 de Octubre de 1858.—Renuald Beceril. 4040

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por D. Ventura Serna, vecino de esta capital, se ha presentado una solicitud documentada pidiendo la instrucción del oportuno expediente para justificar los reconocimientos servidos que con motivo de la invasión del cólera-morbo asiático prestó en el año de 1855 el Gobernador que era de esta provincia D. José Gañizares y Pardo, en virtud de la Real orden de 17 de Mayo de 1856, en la categoría que S. M. se dignó declarar.

En su virtud, y teniendo en cuenta el reglamento de la expresada Orden, publicado en 30 de Diciembre del año último, he acordado que la Fiscal para la instrucción del oportuno expediente al Promotor de Hacienda de esta provincia, ante el que pueden presentarse las reclamaciones oportunas en pro ó en contra de los hechos de que se trata, para lo cual se fija el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Albacete 19 de Octubre de 1858.—Francisco Cantillo. 4037

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA.

Debiendo proveerse dos Escribanías para completar el número de seis que se ha declarado necesario para el despacho de los asuntos de los Juzgados de primera instancia en que desde 1.º de Enero próximo ha de quedar dividido el territorio de esta ciudad, por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Excma. Audiencia se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Palma 15 de Octubre de 1858.—Enrique Morales, Secretario de gobierno. 4038

Debiendo proveerse dos plazas de Alguacil asignadas al nuevo Juzgado de primera instancia que ha de establecerse en esta capital el día 1.º de Enero próximo venidero, de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 30 de Octubre de 1852, se anuncia al público para que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de 40 días, advirtiéndose que para la obtención de dichas plazas se requiere tener 25 años y saber leer y escribir.

Palma 15 de Octubre de 1858.—Enrique Morales, Secretario de gobierno. 4038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Habiéndose mandado por Real orden de 6 de Setiembre próximo pasado proveer en este Juzgado de primera instancia la cuarta plaza de Procurador que resulta vacante para cubrir las cuatro que fija el art. 60 del reglamento de Juzgados vigente, estando acordada su provisión, se convocan aspirantes á ella, y en su consecuencia los que se juzgan acreedores pueden dirigir sus pretensiones á este Juzgado dentro del término de 15 días improrrogables, á contar desde la inserción de este anuncio, debiendo acreditar los que lo solicitan tener 25 años y hallarse con los demás requisitos que marca el art. 61 de dicho reglamento en su parte segunda.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva Octubre 18 de 1858.—José Mariano de Santos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber, que en el expediente que sigue esta Administración principal para reintegrar á la Hacienda pública del alcance que resultó á D. José Morado, Administrador subalterno que fué de Cangas de Tineo hasta el año de 1822, aparece que vendida la fianza que tenía prestada el alcance, ha quedado reducido el débito á la cantidad de 60.206 rs. 48 cént.; y que justificada la insolvencia de los peritos tasadores, ha recaído la responsabilidad en los Jefes de Hacienda que en esta provincia fueron desde el año de 1817 á 1822, los Sres. D. Antonio Sainz de Zafra, D. Domingo Hernández, D. Domingo Hernández Angulo y D. Marcelino Cestero y Portocarrero, Administradores de Rentas Estancadas; D. Francisco Fernández del Puente y D. Ventura Vazquez, Contadores, cuyo paradero se ignora, y se les cita, llama y requiere para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta Administración por sí, sus herederos ó persona legítimamente autorizada, á responder de los cargos que les resultan, en el expresado expediente de alcance.

canje, en inteligencia de que trascurrido el plazo prefijado sin verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 15 de Octubre de 1858.—Justo Gonzalez Romero. 3995—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 16 de Setiembre anterior, se anuncia la nueva subasta de los derechos de consumos de las ciudades de Algeciras y Medina Sidonia en los años venideros de 1859 y 1861, bajo el tipo de 70.000 reales los de la primera y 130.000 los de la segunda, con entera sujeción al pliego de condiciones y edicto publicado al efecto en el *Boletín oficial* de esta provincia del sábado 25 del mismo Setiembre.

El acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en la de Madrid, á la una de la tarde del día 28, hasta cuya hora serán admitidos en ambas oficinas los pliegos cerrados de proposición que se presenten, acompañados de la carta de pago del depósito previo.

Cádiz 17 de Octubre de 1858.—Maguel Banchon, Mueñez. 4039

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de la ciudad de Andujar con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1859 hasta 31 de Diciembre de 1861 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vinos de todas clases, aguardientes y licores, aceite de olivas, carnes muertas y en vivo, vinagre, jabón blanco y blanco, miel y cera.

Los derechos son los correspondientes á la clase tercera de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 que comprende á las poblaciones de 2.501 á 4.000 vecinos, á que pertenece dicha ciudad. La base para esta subasta es la cantidad de 140.000 reales vellón por derechos para el Tesoro, tipo fijado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en su orden de 20 de Setiembre último, y que corresponde á su encabezamiento, segun la clasificación siguiente que aparece del certificado expedido por la Administración.

Derechos del Tesoro.	
Reales vn.	
Vinos.....	36.000
Vinagres.....	2.500
Aguardientes.....	21.000
Acetate.....	35.000
Nieve.....	1.200
Jabon.....	4.300
Carnes.....	24.000
De hebra.....	40.000
(Tocino fresco y salado.....)	16.000
	440.000

ESPECIES.

Derechos del Tesoro.	
Reales vn.	
Vinos.....	36.000
Vinagres.....	2.500
Aguardientes.....	21.000
Acetate.....	35.000
Nieve.....	1.200
Jabon.....	4.300
Carnes.....	24.000
De hebra.....	40.000
(Tocino fresco y salado.....)	16.000
	440.000

3.º Recardará el arrendatario desde el día en que principie á regir el arriendo y en union precisamente con los derechos del Tesoro los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien, en cualquiera época de dicho arriendo, de recardar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicación, entregando al Ayuntamiento en el primer caso y en la Tesorería de provincia en el segundo, en la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios expresados, en la forma que se halla prescrito.

4.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario á las tarifas y las reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promovieren, aunque por equivocación ó omisión alguna ó algunas cláusulas del contrato dieren lugar á deducciones diferentes ó contrarias.

5.º La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de 140.000 rs. por cada año, sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

6.º Tendrá lugar la expresada subasta en Madrid y en Jaen, en las Administraciones principales de Hacienda pública de ambas provincias, y en Andujar en la de Rentas Estancadas de aquella ciudad á los 20 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Gaceta este pliego de condiciones. Se fija la hora á las doce á la una del día del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito de 2 por 100 de los 140.000 rs.

8.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos.

9.º Las cuestiones que se promovieren sobre el pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde de Andujar con apelación á la Administración de la provincia ó al Juzgado de Hacienda por el que se considere agravado, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

10.º El arrendatario se obligará á llevar los libros y registros que están señalados para la Administración y á manifestarlos á esta siempre que se determine por Autoridad competente.

11.º El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan, por los medios que expresa la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

12.º En los cinco primeros días de cada mes verificará el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, ingresándola en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas á que haya lugar.

13.º El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

14.º En el caso de faltarle al cumplimiento de las cláusulas del contrato, será responsable el arrendatario de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, y como esta responderá de los que se infieren á aquél, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

15.º Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción á dicha, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16.º La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar.

17.º Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposición será admitida, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrecieran.

18.º Si la aprobación de la subasta se difiriese por más tiempo que el de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Pero si no tomare posesión del arriendo por falta de fianzas u otras causas producidas por su culpa, perderá el depósito previo, sin perjuicio de su responsabilidad á los que pueda sufrir la Hacienda.

19.º Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, avanzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda y los participes por tres mensualidades. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada según la cotización de la Bolsa del día anterior al del depósito. Y por último, podrá avanzar con fincas rústicas en la forma que previenen las ordenes vigentes sobre el particular.

20.º Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden retardando el pago de la mensualidad corriente desde el día 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le cobrará el importe del débito un 6 por 100; pero si pasase el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierta del importe de la fianza, si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Si fuere en fincas, se procederá á la venta de ellas, con el embargo de ellas.

Para la transacción de los títulos, que ha de hacerse en Madrid por medio de agentes de la Bolsa, la Administración levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Dirección general de Depósitos, á quien remitirá la carta de pago, y del resultado del cambio, de que remitirá nota el agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierta ó complete la fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda con intervención

del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogasen, ya por menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya por que los productos de la Administración no rindan la cantidad que se estipuló en el contrato, ya por los gastos y costas que originen los procedimientos en caso preciso, llevándose contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

21.º Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano, serán de cuenta del arrendatario.

22.º Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestando su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, á cuyas disposiciones se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo.

Jaen 18 de Octubre de 1858.—P. Sr. Juan Ortiz.

Modelo de proposición.

D. F. F., vecino de..., poní si á 4,000 reales y representación de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad de Andujar para los años de 1859, 1860 y 1861, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de... por derechos para el Tesoro, pagados en la forma y época que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	697.78	6,2	7,8	Este...	Lluvia.
9 m.	693.18	7,5	9,4	Este...	Idem.
12 m.	698.67	11,8	14,8	S. E. E.	Cubierto.
3 p.	698.69	11,4	14,2	S. S. E.	Lluvia.
6 p.	699.28	9,8	12,2	Sur...	Cubierto.
9 m.	700.10	8,3	10,4	Sur...	Nubes.

Temperatura máxima del día.	11,8	14,8
Temperatura mínima al sol.	12,5	15,6
Temperatura mínima del día.	5,0	6,2

Evaporación en las 24 hs.	1,0 milímetros de más por la lluvia.
Lluvia en las 24 horas.	3,3 milímetros.

Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho telegráfico. Observación meteorológica del 20 de Octubre de 1858.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	755,0	18,4	O. S. O.	Vapores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Octubre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros, á 0° al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.....	767,5	13,9	S. S. E.	Cubierto.
Paris.....	766,8	8,8	S. S. O.	Despejado.
Bayona.....	763,5	13,2	E. O.	Idem.
Lyon.....	768,5	5,8	S. E. E.	Niebla.
Madrid.....	762,8	13,5	O.	Idem.
San Fernando.....	763,2	18,7	N. N. O.	Nubes.
Turin.....	769,7	15,5	N. N. O.	Seren.
Bruselas.....	767,8	7,5	S. O.	Nubes.
Viena.....	767,9	13,3	S. O.	Niebla.
Barcelona.....	767,8	7,5	S. O.	Nubes.
Roma.....	764,6	12,5	N. E.	Nubes.
Florenca.....	765,7	17,5	N. E.	Seren.
Lisboa.....	764,0	17,4	E.	Idem.
San Petersburgo.....	761,0	0	O.	Nubes.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

2.678 fanegas de trigo.
1.079 arrobas de harina de id.
2.560 libras de pan cocido.
9.488 arrobas de carbon.

101 vacas, que componen 39.053 libras de peso.
610 carneros, que hacen 15.071 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 40 cuartos libra.
Tocino negro, de 80 á 90 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Jauco, de 112 á 122 rs. arroba, y de 43 á 61 cuartos libra.
Acetate, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 17 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 52 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Trigo vendido.
35 fanegas... á 61 rs.
38... 59
14... 58
34... 58
34... 58
64... 61
64... 61
21... 58
25... 62
27... 65
80... 64
100... 57
100... 60
44... 58
38... 54
40... 55
30... 60
24... 61
40... 67
40... 66
27... 64
100... 64
50... 62
49... 65
60... 59
66... 61

40 fanegas... á 65 rs.
32... 59
35... 66
40... 67
35... 55
19... 60
50... 60
74... 63
25... 61
26... 58
35... 58
45... 65
24... 61
20... 56
35... 59
30... 57
11... 58
40... 65
18... 62
60... 60
14... 58
30... 58
90... 58

Total... 2.268 fanegas.

Quedan por vender sobre 4.957.
Precio máximo... 67 1/2
Idem mínimo... 54
Idem medio... 61,19

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
Cotización del 20 de Octubre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 42-80 c. d.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31 1/5.

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 63 p.

Deuda amortizable de primera clase, id., 20-30.
Idem de segunda id., id., 14 d.
Idem del personal id., id., 41-65 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 d.
Idem de 2.000 rs., id., 92 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., id., 99 d.
Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-25 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 50 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1856, idem, 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-25 p.
Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, idem, 84-75 d.

Idem del Banco de España, id., 178 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 54 d.
Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1920.

Idem de la compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y de Puerto Real á Cádiz, id., 1.900 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50-40 p.—Paris á 8 días vista, 5-27 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete... 1/4	Lugo... 1/2	Almería... 1/4	3/8 p.
Alcala... 1/8	Madrid... 3/4	Avila... 3/4	3/4
Almora... 1/2	Oviedo... 3/8 d	Badajoz... par.	Palencia... 1/2
Barcelona... par.	Pamplona... 1/2	Bilbao... 3/8 d	Pontevedra... 5/8
Burgos... par.	Salamanca... 1/2 d.	Caceres... 1/2 d.	San Sebas... 1/2 p.
Cádiz... 1/2 p.	San Sebastian... 1/2 p.	Castellon... par.	Santander... 1/4 p.
Ciudad-Real... par.	Santiago... 3/8 d.	Cordoba... 1/4	Segovia... 1/4
Coruña... 3/4 p.	Sevilla... 5/8	Cuenca... par.	Soria... 3/8
Gerona... par.	Tarazona... 1/4	Granada... 1/8 p.	Teruel... par.

MERCADOS ESPAÑOLES.

MANILA 18 de Agosto. Aunque las noticias del correo llegado el 12 no parecen...

La exportación en la quincena ha sido importante y está representada por cuatro cargamentos para China...

Nuestros apuntes sobre la contratación de frutos en el río o almacenados son los siguientes:

ABACÁ. Han llegado partidas hasta 17,000 picos, tomadas a 550 por kilogramos...

CAFE. Algunas partidas en bodega se han cruzado a 11.50 plata...

ARROZ. Los arribos del extranjero ascienden a unos 31,000 picos...

BUQUES. Como unos 70 picos de Cagayan de Misamis se hicieron a 1.47...

CUEROS. Una pequeña partida de carabao se vendió a 5.50 y otras de vaca a 12 pesos oro.

BALATE. Una partida procedente de Calamianes en concreto colacionado a 36 pesos oro.

BREA. Una partida de 100 pastas del panco Santa Clara se hizo a 11 pesos el 100.

EXPORTACION.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE MANILA.

Table with columns: ARTICULOS, Valor en Ps. Cnts., Cantidades. Lists various goods like rice, sugar, and oil with their prices.

CAMBIOS.

Sobre Londres.—Letras a 6 meses 4.— de 30 dias vista 3/11 1/2

Sobre España a la par en plata. Idem sobre Hong-Kong y Emyu a 30 dias vista 43 4/4 0

ULTIMAS FECHAS.

Table with columns: De Madrid, De Londres, De París, etc. Lists exchange rates for various locations.

BUQUES EN PUERTO.

Table with columns: Fechas, Clases y banderas, NOMBRES, Capitanes, Toneladas, Procedencias, Consignatarios, A la carga para.

EXPORTACION.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE MANILA.

Table with columns: ARTICULOS, Valor en Ps. Cnts., Cantidades. Lists various goods like rice, sugar, and oil with their prices.

CAMBIOS.

Sobre Londres.—Letras a 6 meses 4.— de 30 dias vista 3/11 1/2

Sobre España a la par en plata. Idem sobre Hong-Kong y Emyu a 30 dias vista 43 4/4 0

ULTIMAS FECHAS.

Table with columns: De Madrid, De Londres, De París, etc. Lists exchange rates for various locations.

BUQUES EN PUERTO.

Table with columns: Fechas, Clases y banderas, NOMBRES, Capitanes, Toneladas, Procedencias, Consignatarios, A la carga para.

EXPORTACION.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE MANILA.

Table with columns: ARTICULOS, Valor en Ps. Cnts., Cantidades. Lists various goods like rice, sugar, and oil with their prices.

CAMBIOS.

Sobre Londres.—Letras a 6 meses 4.— de 30 dias vista 3/11 1/2

Sobre España a la par en plata. Idem sobre Hong-Kong y Emyu a 30 dias vista 43 4/4 0

ULTIMAS FECHAS.

Table with columns: De Madrid, De Londres, De París, etc. Lists exchange rates for various locations.

BUQUES EN PUERTO.

Table with columns: Fechas, Clases y banderas, NOMBRES, Capitanes, Toneladas, Procedencias, Consignatarios, A la carga para.

EXPORTACION.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE MANILA.

Table with columns: ARTICULOS, Valor en Ps. Cnts., Cantidades. Lists various goods like rice, sugar, and oil with their prices.

CAMBIOS.

Sobre Londres.—Letras a 6 meses 4.— de 30 dias vista 3/11 1/2

Sobre España a la par en plata. Idem sobre Hong-Kong y Emyu a 30 dias vista 43 4/4 0

ULTIMAS FECHAS.

Table with columns: De Madrid, De Londres, De París, etc. Lists exchange rates for various locations.

BUQUES EN PUERTO.

Table with columns: Fechas, Clases y banderas, NOMBRES, Capitanes, Toneladas, Procedencias, Consignatarios, A la carga para.

que habrá de incorporarse a otra bávara. Parece que las negociaciones entabladas al efecto se hallan bastante adelantadas...

Idem id.—Ha llegado a esta capital el Senador servio M. Anastassivich con una misión oficial.

Segun escriben de Constantinopla, se de esperar que ocurra una crisis ministerial a consecuencia de la llegada de Lord Stratford de Redcliffe...

Idem id.—El Principe Daniel habia comisionado a su hermano Mirko para que propusiera a la Comisión de límites de las fronteras de Montenegro un plan formado por un ingeniero francés...

RUSIA.—San Petersburgo 8 de Octubre.—Hoy ha sido bautizado el hijo del Gran Duque Almirante. El joven Principe llevará el nombre de su padre, Constantino.

Servia 8 de Octubre.—El Comisionado de la Puerta que habrá de asistir a las deliberaciones de la Asamblea nacional servia en Belgrado se hospedará en la casa del Gobernador Osman-Bajá.

El matrimonio del hijo del Rey de Nápoles y la citada Princesa se celebrará el mes de Enero próximo en dicha ciudad.

Las bases principales del arreglo entre Francia y Portugal, en lo concerniente al asunto del Charles Georgee, consisten en la restitución de dicho buque y retirada de los de Francia que están en las aguas del Tajo.

Dicen de Turin con fecha 17 que Cadorna, Presidente de la Cámara de los Diputados, será nombrado Ministro de Instrucción pública, y Lanara obtendrá la cartera de Hacienda.

La Gran Duquesa Catalina de Rusia y el Duque de Mecklenburgo-Strelitz se han dirigido desde Génova a Niza.

ALEMANIA.—Francia 12 de Octubre.—Ha ocurrido alguna paralización en la actividad de la Dieta germánica, a juzgar por el extracto de las actas oficiales de sus sesiones.

AUSTRIA.—Viena 12 de Octubre.—El Capitan Magan se encuentra actualmente en Pest con objeto de practicar las diligencias necesarias para el establecimiento de una compañía francesa de navegación en el Danubio.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 19.—La escuadra del Almirante Fremantle ha recibido la orden de cruzar en direccion del Este.

Marsella 19.—Piden de la India que el General Michel había alcazado a los fugitivos de Gwalior, dispersándolos y cogiéndolos 25 cañones.

Paris 19.—Segun los periódicos, los edificios destruidos en la Habana eran pequeños ingenios inmediatos al polvorin.

Dice el Bombay Times que la situación general de los ingleses se agrava, y que ha sido licenciado el ejército indigena del Punjab por sospechosos.

Los ejércitos beligerantes han proclamado de acuerdo a Santana Presidente de Santo Domingo.

Viena 19.—Se habla de modificación ministerial. Noticias recibidas a la vez de Alejandría y Londres manifiestan que Inglaterra ha resuelto establecer en el mar Rojo una importante estación naval.

Noticias recibidas a la vez de Alejandría y Londres manifiestan que Inglaterra ha resuelto establecer en el mar Rojo una importante estación naval, compuesta de dos buques de vapor, una fragata y una corbeta.

La Correspondencia Havas anuncia que el Principe Regente de Prusia ha dispuesto conceder amnistía general a los desterrados por delitos políticos cometidos desde 1818.

Un correo de Gabinete de Nápoles que llegó el 12 a Munich ha entregado, dice la Gaceta de Colonia, al Conde Ludolf, Representante de Nápoles cerca de la corte de Baviera, un despacho, por el que se le ordena que pida oficialmente al Rey Maximiliano la mano de la Princesa María, hermana de la Emperatriz de Austria.

La Princesa María, hija del Duque Maximiliano de Baviera y de la Princesa Luisa de Baviera, nació el 4 de Octubre de 1841 en Possenhofen.

El realismo exagerado, la imitación absoluta y sin discernimiento, tal vez grotesca, de la realidad, no tiene derecho a llamarse bellas artes.

El realismo exagerado, la imitación absoluta y sin discernimiento, tal vez grotesca, de la realidad, no tiene derecho a llamarse bellas artes. No es el arte el que se copia, sino el espíritu que inspira.

El realismo exagerado, la imitación absoluta y sin discernimiento, tal vez grotesca, de la realidad, no tiene derecho a llamarse bellas artes. El arte es el que se crea, no el que se copia.

El realismo exagerado, la imitación absoluta y sin discernimiento, tal vez grotesca, de la realidad, no tiene derecho a llamarse bellas artes. El arte es el que se crea, no el que se copia.

El realismo exagerado, la imitación absoluta y sin discernimiento, tal vez grotesca, de la realidad, no tiene derecho a llamarse bellas artes. El arte es el que se crea, no el que se copia.

El realismo exagerado, la imitación absoluta y sin discernimiento, tal vez grotesca, de la realidad, no tiene derecho a llamarse bellas artes. El arte es el que se crea, no el que se copia.

